
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.108

Sábado 20 de Noviembre de 2021

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2043445

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Redes Asistenciales

**CALIFICA ESPECIALIDADES COMO RELEVANTES O DE INTERÉS NACIONAL
PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 19.664**

(Resolución)

Núm. 837 exenta.- Santiago, 11 de noviembre de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 19.664 que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076; el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.469 y 18.933; el decreto supremo N° 136, del año 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento de esta Secretaría de Estado; en las resoluciones exentas N° 747 y N° 876, ambas de 2014 y de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, el artículo 11 inciso primero de la ley N° 19.664, prescribe "Los demás profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación y aquellos regidos por el Estatuto de la Atención Primaria de Salud Municipal podrán acceder a programas de perfeccionamiento o especialización que ofrezcan los Servicios de Salud o el Ministerio, en los términos establecidos en el artículo 43 de la ley N° 15.076. Para acceder a programas de especialización será necesario haberse desempeñado en el nivel primario de atención en uno o más Servicios de Salud o en establecimientos de salud municipal, por un lapso no inferior a tres años. Tratándose de especialidades relevantes o de interés para el desarrollo de la atención primaria de salud, circunstancia que calificará mediante resolución, el Subsecretario de Redes Asistenciales, la obligación de desempeño previo se rebajará a un año".

2. Que, la aplicación de la norma transcrita, resulta armónica con el desarrollo del Plan Nacional de Formación de Médicos Especialistas, el cual constituye uno de los compromisos programáticos de esta Secretaría de Estado, buscando incentivar la especialización médica mediante el fomento de programas de formación y el incremento de la contratación de especialistas a nivel país, apuntando a reducir las brechas en el Sistema Público de Salud, disponiéndose para los efectos, de medidas a corto plazo que incorporen un incentivo en ciertas especialidades que resulten falentes en las regiones del país y de preponderancia a nivel de atención primaria de salud, las cuales debe tenderse a potenciar y otorgar condiciones que faciliten su desarrollo.

3. Que, ante tales premisas, resulta del todo coherente y de conveniencia para los fines perseguidos, rebajar el requisito de tiempo de desempeño previo en el nivel primario de atención de salud, para los médicos que se rigen por lo dispuesto en el precitado artículo 11 de la ley 19.664, para acceder a programas de formación en las especialidades que se señalarán, por considerarse relevantes o de interés para el desarrollo de la atención primaria de salud.

4. Que, en razón de las consideraciones precedentes, la Subsecretaría de Redes Asistenciales dictó en el año 2014 las resoluciones exentas N°747 y N° 876, por las que se calificó como relevantes o de interés nacional para el desarrollo de la atención primaria de salud las siguientes especialidades: Medicina Familiar; Medicina Interna; Obstetricia y Ginecología;

CVE 2043445

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Pediatría; Psiquiatría Adulto; Psiquiatría Pediátrica y de la Adolescencia; Salud Pública; y Medicina de Urgencia.

5. Que, se ha estimado necesario ampliar la calificación de las ocho especialidades médicas establecidas en dicho instrumento, incorporando en complemento dos especialidades médicas como relevantes o de interés nacional para el desarrollo de la atención primaria de salud.

Resolución:

1. Califícase las especialidades médicas de Oftalmología y Neurología, como relevantes o de interés nacional para el desarrollo de la atención primaria de salud.

2. Rebájese a un año la obligación de desempeño previo en atención a nivel primario de salud establecida en el artículo 11 de la ley N°19.664, para los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación del artículo 9 de la ley N° 19.664 y aquellos regidos por la ley N° 19.378, sobre Estatuto de la Atención Primaria de Salud Municipal, que postulen a programas de perfeccionamiento o especialización que ofrezcan los Servicios de Salud o este Ministerio, en los términos establecidos en el artículo 43° de la ley N° 15.076.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Nicolás Duhalde Correa, Subsecretario (S) de Redes Asistenciales.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 837 - 11 de septiembre de 2021.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

